



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N° 9.566.4/

Curanilahue 14 de Diciembre 2017.-

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Ord. N° 634, 22 de Julio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que da cuenta del Informe Técnico sobre el Anteproyecto de Ordenanza Ambiental; y

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente, El acuerdo N° 184 de fecha 12 de diciembre de 2017 del Concejo de la Comuna adoptado en Sesión Ordinaria N° 041 del 12 de diciembre del año 2017.

DECRETO:

1.- teniendo presente los Vistos del Antecedente, **APRUEBESE** la **ORDENANZA AMBIENTAL DE LA COMUNA DE CURANILAHUE**.

TÍTULO PRELIMINAR

Normas Generales:

Párrafo 1º

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Curanilahue.

Artículo 2. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

a) **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.

b) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

c) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

d) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.

e) **Principio del acceso a la información:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

f) **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) **Bolsas o Recipientes de Polietileno o Polipropileno:** Se entiende como cualquier tipo de bolsa plástica o cualquier recipiente que se produzca a partir del petróleo y sus derivados. No es biodegradable ni tampoco compostable.

b) **Bolsas desechables:** Toda bolsa plástica que no es reutilizable y que por ende se deba desechar en la basura. Se exceptúan las biobolsas cuando sean permitidas explícitamente en esta ordenanza.

c) **Bolsas o Recipientes Reutilizables:** Son aquellas bolsas o recipientes que poseen más de un uso. Son confeccionados con algún material durable, tales como: tela no tejida biodegradable (TNT), crea, arpillera, entre otros; que permiten una larga vida.

d) **Bosque nativo:** bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en

el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.

e) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

f) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.

g) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.

h) Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.

i) Medio Ambiente: Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

j) Plan de Acción Ambiental Comunal: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.

k) Plan de Manejo: instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en la Ley 20.283, planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.

l) Programa de Buenas Prácticas: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.

Programa de Información a la Comunidad: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad. Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta. El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos. Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.

n) Residuo o Desecho: Sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.

o) Residuos Sólidos Domiciliarios: Basuras de carácter doméstico generadas en las viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

p) Residuos voluminosos: Son aquellos residuos particulares que debido a sus dimensiones no son considerados domiciliarios, y no son asimilables por el sistema de recolección deben ser recogidos mediante recolección especial en coordinación con los vecinos.

q) Ruido Ambiental: Cualquier sonido no deseado o aquel calificado como desagradable o molesto por quien lo percibe. De este modo, el ruido ambiental se compone de los diferentes ruidos que podemos encontrar en nuestras ciudades: vehículos, industrias, bocinas, gritos, música, etc.; ruidos que pueden provocar efectos acumulativos adversos, como daño auditivo, estrés, pérdida de la concentración, interferencia con el sueño, entre otros

r) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

Artículo 4. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

TÍTULO I

INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Párrafo 1°

De la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 5. A la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Párrafo 1°

De los Fondos Concursables del Municipio

Artículo 6. Todos los fondos concursables del Municipio, ya sea fondo concursable Dideco, Fondeve u otro, deberán explícitamente indicar dentro de las temáticas a financiar todo lo relacionado con la protección o reparación del Medio Ambiente, reciclaje, preservación de la naturaleza u otro relacionado, entregando mayor puntaje a quiénes elijan este tema.

Párrafo 2°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 7. El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Educación Municipal, y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 8. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 3°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 9. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la "Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Curanilahue", publicada en Abril de 2000.

Del Comité Ambiental Comunal (CAC)

Artículo 10. El Comité Ambiental Comunal iniciado con el proceso de Certificación Ambiental Municipal el año 2013, tendrá la responsabilidad de apoyar la gestión ambiental local, involucrarse en la Participación ciudadana así como también fomentar el cuidado y protección del entorno, velando por un desarrollo sustentable y el bien común.

Artículo 11. Cada vez que se le solicite al Municipio realizar observaciones a proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá presentarse al CAC e incluir observaciones, independiente del proceso de participación del propio Sistema.

Artículo 12. El municipio al elaborar un proyecto de impacto comunal, fomentará la participación de manera temprana del Comité Ambiental Comunal (CAC), que es parte del Sistema de Certificación Ambiental Municipal, para conocer observaciones e incluirlas, siempre y cuando sean viables técnica y económicamente. Así mismo, el Comité Ambiental Comunal (CAC), podrá solicitar la participación en dichos proyectos en caso de no ser invitado.

De las Denuncias Ambientales

Artículo 13. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio cualquier acción que contravenga la presente ordenanza y/o lo establecido en la Ley 19.300, su reglamento o cualquier norma de carácter ambiental, llenando formulario adjunto a Buzón de denuncias o por carta dirigida al Sr. Alcalde ingresando por Oficina De Partes Municipal con los siguientes antecedentes mínimos:

- *Nombre y teléfono de la persona que denuncia.*
- *Fecha*
- *Descripción breve de los hechos, si es posible fotos u otro medio, indicando día, lugar y en lo posible quién es el autor del hecho.*
- *La denuncia debe ir en un sobre cerrado.*

El Municipio a través de su Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, analizará la denuncia reservando el nombre de quién lo hace, conforme a la Ley N°20.285, siendo sancionados los funcionarios que transgredan esta disposición de conformidad al Estatuto Administrativo para funcionarios municipales en la Ley N° 18.883.

Si existe suficiente información se ordenará inspección, para luego ser remitidos los antecedentes al Juzgado de Policía Local para sancionar al infractor.

Si los antecedentes entregados por el denunciante no son competencias del Municipio, éste enviará los antecedentes mediante oficio al organismo que tenga competencia en la materia.

Artículo 14. El Pronunciamiento ante el SEIA deberá ser realizado por el Comité Técnico nombrado por el Sr. Alcalde a través de un decreto, en el cual se debe incluir al Asesor Ambiental Municipal.

Artículo 15. El Municipio deberá mantener información disponible sobre los proyectos a desarrollar en la Comuna que estén dentro del SEIA.

Artículo 16. Toda vez que una persona natural o jurídica quiera obtener una patente municipal de las actividades indicadas en los Art.10 y Art. 11 de la Ley 19.300, deberá contar con un certificado emitido por el departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la cual señalará si debe contar con la resolución de pertinencia de ingreso al SEIA.

TÍTULO III

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1°

De la Limpieza y Protección del Agua, Ríos y Suelo.

Artículo 17. Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales, sumideros y otras obras en acequias, ríos y canales.

Artículo 18. Se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido con olor molesto, inflamable o corrosivo hacia la vía pública, será sancionada conforme a la presente ordenanza como falta gravísima.

Artículo 19. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, será sancionada como falta gravísima, sin perjuicio de la facultad del municipio de exigir al responsable del vertido, el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 20. La extracción de ripio, arena u otros en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, de acuerdo a la "Ordenanza de Extracción de Áridos en la Comuna de Curanilahue, publicada en Noviembre de 2008 con su correspondiente modificación.

Artículo 21: *Se prohíbe lavar con detergente u otros similares, todo tipo de objetos, tales como vehículos, alfombras, textiles, recipientes o estanques, así como bañar a perros u otras mascotas en los ríos o cauces de agua en la comuna.*

Artículo 22. *Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza. Se exceptúan los ocupantes a cualquier título de una propiedad, cuya incapacidad física o mental les torne imposible realizar lo señalado en el presente artículo.*

Artículo 23. *Se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.*

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 24. *Se prohíbe arrojar y almacenar basuras desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.*

Artículo 25. *En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.*

Artículo 26. *El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.*

Artículo 27. *En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.*

Artículo 28. *Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierre perimetral a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.*

Artículo 29. *Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:*

a) *Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.*

b) *Los bienes de propiedad fiscal y municipal.*

c) *Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.*

Artículo 30. *El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya*

conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 31. *Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.*

Artículo 32. *Los vehículos que estén abandonados en la vía pública, en espacios comunes, sitios eriazos u otros semejantes, serán retirados de circulación, debiendo ser retirados por sus dueños desde el corralón municipal.*

Párrafo 2°

De la Protección del Aire

Artículo 33. *Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines.*

Artículo 34: *Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones, que genere humos visibles o ruidos molestos, la cual será considerada como falta grave. Decreto Supremo N° 144/61, artículo 7 del Minsal.*

Artículo 35: *Las estufas domiciliarias deben tener como fin último la calefacción del hogar o en su defecto para cocinar. Deben ser abastecidas, en el caso de estufas a leña, sólo con leña seca, no con otros residuos como plásticos u otros elementos tóxicos que pueden contaminar el interior de la casa como el exterior.*

Artículo 36: *Para evitar ingreso de humo a casas vecinas, se prohíbe instalar cañones al lado de ventanas de vecinos, debiendo cumplir con una altura por sobre el techo más alto del vecino de un metro.*

Artículo 37: *Se prohíbe en todas las viviendas y locales comerciales de cualquier tipo, la emanación de humos densos de color oscuro y que dificulte la actividad cotidiana de los vecinos. Serán responsables los ocupantes a cualquier título de dichos inmuebles.*

Artículo 38: *Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de olores molestos, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.*

Artículo 39. *En las obras de construcción, demolición, movimientos de tierra, escombros y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, el aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.*

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Capacitar a los trabajadores respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.

b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.

c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.

d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.

e) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.

f) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

Artículo 40: Las empresas expendedoras, comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como así mismo mataderos, establos y planteles de producción, crianza, engorda, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus emisiones, residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para vectores como moscas, roedores, insectos u otros.

Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 41. La ventilación de los establecimientos comerciales, cocinerías, restaurantes, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial. Decreto Supremo N° 144 del Minsal.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos. En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Párrafo 3°

De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 42. Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar, duración o grado de intensidad, sean claramente distinguibles y perturben la tranquilidad o reposo de la Comunidad.

De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas particulares, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o

casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 43. *En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:*

a) Junto con la solicitud de permiso de construcción ante la Dirección de Obras Municipales, deberá presentarse un acta de declaración simple de cumplimiento de la ordenanza local ambiental.

b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a Sábado de [08:00 a 20:00] horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales y Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.

c) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días Domingos y Festivos] estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

d) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.

e) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos 15 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.

f) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 43 letra b) de la presente ordenanza.

Artículo 44. *Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.*

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Artículo 45. *Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias del Decreto Supremo 38 del año 2012, que establece normas de emisión de ruidos, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.*

La sola reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 46. *Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:*

a) *El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS 38, del Ministerio de Salud.*

b) *El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles desde el exterior de la propiedad, que afecte a vecinos en los siguientes horarios:*

- *Domingo a Jueves: entre las 20:00 a 10:00 horas.*
- *Viernes, sábados y festivos: entre las 02:00 a 11:00 horas.*

c) *Los espectáculos, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, mediante equipos sonoros, a excepción de que cuenten con la autorización del municipio. Se excluyen de esta prohibición las actividades culturales, de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc, quienes no obstante deberán dar cumplimiento a los horarios de la letra b) del presente artículo.*

e) *Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.*

Párrafo 4°

De la Protección de uso de leña húmeda.

Artículo 47. *El Municipio creará el primer registro de comerciantes de leña dentro de la Comuna, a cargo de la Unidad de Desarrollo Local (UDEL) de Curanilahue.*

Artículo 48. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y lanería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:*

a) *Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.*

b) *La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación.*

c) *Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.*

Artículo 49. *El Municipio fiscalizará la venta de leña húmeda de manera programada desde Marzo a Agosto de cada año.*

Artículo 50. *Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio en el horario de 10:00 a 20:00 horas.*

Artículo 51. *Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.*

Artículo 52. *El registro municipal de comerciantes de leña tendrá como objetivo apoyar en mejorar las condiciones de almacenaje, incentivando y educando además a la Comunidad en el uso de leña seca y los efectos de usar leña húmeda.*

Párrafo 5°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 53. *Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización (reciclaje) y/o eliminación.*

Artículo 54. *Toda persona natural o jurídica que compre y venda residuos dentro de la comuna, deberá obtener patente municipal y registrarse en el departamento de Aseo y Ornato del Municipio.*

Artículo 55. *La municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 200 litros/día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.*

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 56. *La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato.*

Artículo 57. *El plan de gestión integral de residuos sólidos COMUNALES comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.*

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 58. *Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapak u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.*

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros AUTORIZADOS, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 59. *La Municipalidad de Curanilahue es la encargada de administrar el Centro de Acopio y Reciclaje Comunal, el cual tiene como principal función, recibir, clasificar, pesar, vender o reutilizar, o en su defecto darle un destino seguro a los materiales que se reciben como: todo tipo de papeles y cartones, botellas plásticas, latas, cajas de tetrapak y envoltorios plásticos. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio podrá celebrar convenios con empresas, para la realización de estos fines.*

Artículo 60. La Municipalidad tiene el deber de generar alianzas y convenios con empresas u otras instituciones para gestionar los residuos de la Comuna y así evitar que lleguen a disposición final.

Artículo 61. Todo el dinero que se reciba por la venta de Residuos será cargado a una cuenta MUNICIPAL complementaria para destinar esos recursos al mismo Centro de Acopio, tanto para mejorarlo, como para comprar herramientas y materiales necesarios para el funcionamiento, así como también intervenir espacios comunes para fomentar la separación en origen y/o incentivar el reciclaje en barrios.

Artículo 62. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa HERMETICA, como tarros o envases de metal o plástico. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 200 litros.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores. Se dispondrá de un periodo de 3 años desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 63. La empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 58, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 64. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 65. La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 66. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal.

En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 67. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 68. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 69. *En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:*

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;*
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;*
- c) Abandonar basura en la vía pública;*
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;*
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y*
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.*
- g) Manipular, dañar o destruir basureros públicos o de particulares.*

Artículo 70. *Previa autorización del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.*

Artículo 71. *Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura con tapa y no más de 200 litros.*

Artículo 72. *Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, SUSTANCIAS O RESIDUOS peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°6, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.*

Artículo 73. *Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos.*

Artículo 74. *Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.*

Artículo 75. *Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.*

Artículo 76. *El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.*

Artículo 77. *Cuando visiten una zona turística o una zona rural, y no exista basurero los visitantes deben llevarse su basura hasta su domicilio.*

Artículo 78. *Toda Fiesta masiva o evento organizado ya sea por el Municipio o por alguna organización en la comuna deberá contar con un Plan de Manejo de Residuos que incorpore el reciclaje de los residuos que en la Comuna se puedan recibir, el Municipio deberá facilitar contenedores como un Punto Verde Móvil, pero la responsabilidad de buen uso y cuidado de este será de los organizadores, debiendo dejar a cargo a una o dos personas.*

TITULO IV

DE LA SUSTITUCIÓN DE BOLSAS DESECHABLES

Artículo 79. De acuerdo a las facultades que la Constitución y las leyes le entregan a las Municipalidades, se plantea la sustitución del uso de bolsas desechables, en especial las derivadas del petróleo (plásticas), mediante la regulación de su distribución y recambio por bolsas reutilizables, en los locales comerciales u otros de la comuna, permitiendo con ello mejorar la calidad de vida de sus habitantes, por medio de la minimización de residuos y la contaminación del medio ambiente.

Artículo 80. En todo local comercial y ferias libres, se debe eliminar el uso de bolsas desechables, priorizándose el uso de bolsas reutilizables para la entrega y/o transporte de mercadería, productos y/o artículos.

Los productos cárnicos, pescados y mariscos, productos de rotisería y de fiambrería; y alimentos al vacío, quedan exceptuados de esta ordenanza.

Artículo 81. Los titulares o representantes de los establecimientos comerciales, tales como, supermercados, farmacias, autoservicios, almacenes, ferias libres y comercio en general de diversos productos al por mayor y al detalle, deberán proceder a la sustitución de manera gradual durante un periodo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Cumplido el plazo, los establecimientos comerciales se deberán encontrar totalmente adheridos a estas disposiciones.

Artículo 82. En el periodo de sustitución gradual, y para facilitar la adhesión, se definen las siguientes etapas que deberán cumplir los locales comerciales:

a) Etapa I: Difusión y Sensibilización, etapa donde el comerciante deberá entregar información por escrito, a la ciudadanía y a los empleados de su comercio, sobre el objetivo de la sustitución. Proceso que durará cuatro (4) meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

b) Etapa II: Disminución, durante los seis (6) meses siguientes, el comercio podrá entregar a sus clientes sólo tres (3) bolsas desechables por compras.

c) Etapa III: Inicio Sustitución, durante los dos (2) últimos meses el comercio podrá entregar a sus clientes sólo una (1) bolsa desechable por compra. Luego de este periodo no se entregarán más bolsas en los locales comerciales.

En todas las etapas, y de resultar insuficiente el número de bolsas desechables determinadas, el comercio podrá entregar a sus clientes para el transporte de mercadería, alternativas de envases reutilizables, tales como: cajas de cartón, bolsas de papel reciclado, biobolsas, bolsas de tela, yute, arpillera u otro material reutilizable que autorice la municipalidad conforme surjan nuevas tecnologías que no dañen el medio ambiente, según certifiquen los organismos correspondientes.

Además en este periodo gradual de sustitución, los establecimientos comerciales podrán promover gratuitamente las bolsas reutilizables, o fomentar que las personas lleven su propia bolsa de género o material reutilizable, con el objetivo de estimular el inicio del cumplimiento de esta disposición. Lo que será considerado como una condición favorable para obtener la calificación de "Negocio Libre de bolsas".

Artículo 83. Los comerciantes, deberán exhibir en un lugar visible para sus clientes un extracto de la ordenanza e informarles en el momento exacto en que dejarán de ofrecer al público bolsas desechables para contener la mercadería.

Las especificaciones técnicas para la exhibición del extracto corresponderán a las siguientes características, dependiente del tamaño del local:

1) Contenidos Mínimos:

- Extracto de la Ordenanza: Entrada en vigencia, periodo para la sustitución gradual (1 año y medio), objetivo (Sustitución de bolsas desechables por reutilizables), definición de bolsa desechable, reutilizable y biobolsas.

- Fecha de Sustitución definitiva: Fecha en que el local dejará de ofrecer al público bolsas desechables.

- Estrategias a adoptar por el Local en el periodo de Sustitución Gradual: Tales como, distribución gratuita de bolsas reutilizables, cobro de la bolsa desechable, entre otras.

- Excepciones permitidas: Listado de mercadería sujeta a envolver en bolsas desechables, según lo dispuesto en el artículo 80 de la presente ordenanza.

2) Periodo mínimo de exhibición: 18 meses.

3) Formato Locales Menores: Geométrico Rectangular y enmarcado. Dimensiones: 30 cm. de largo x 24 cm. de ancho. Para locales considerados como Microempresas y empresas pequeñas por el SII.

4) Formato Locales Mayores: Lienzo de 3 metros de largo x 1 metros de ancho. Para locales considerados como Empresas Medianas y Grandes por el SII.

Artículo 84. *A partir del mes diecinueve (19) de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán estar absolutamente sustituidas las bolsas desechables en la Comuna de Curanilahue, tanto en el comercio mayorista y minorista, exceptuando las bolsas o envases mencionados en el artículo 80 de la presente ordenanza.*

Artículo 85. *Todo comercio de la comuna de Curanilahue, que se adhiera tempranamente a la sustitución definitiva de bolsas desechables, se le otorgará un sello de "Negocio Libre de bolsas", para lo cual deberá cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos mínimos:*

a) Adelantar las etapas II o III de la sustitución gradual

b) Adelantar la sustitución definitiva.

c) Disminuir el número de bolsas desechables entregadas en la etapa I o II

d) Implementar Estrategias que incentiven en sus clientes la sustitución temprana, tales como: promociones de recambio de bolsas desechables por reutilizables, distribución gratuita de bolsas reutilizables, cobro de la bolsa desechable, entre otras.

e) Otras prácticas ambientales que el local estime conveniente para la sustitución temprana de las bolsas desechables.

La certificación anterior será debidamente fiscalizada por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 86. *La Municipalidad, será la encargada de la implementación y el seguimiento de la sustitución de bolsas desechables, debiendo realizar las siguientes tareas:*

a) Proporcionar la debida difusión, información, sensibilización y educación a la comunidad local respecto del objeto principal de estas disposiciones.

b) Informar a los locatarios y destinatarios de la presente ordenanza, acerca de la sustitución de bolsas desechables por bolsas reutilizables.

c) *Crear un registro de fabricantes y distribuidores de bolsas reutilizables. Por lo cual deberán inscribirse todas las personas naturales y jurídicas con domicilio en la comuna que fabriquen y/o comercialicen y/o distribuyan a nivel mayorista o minorista este tipo de productos.*

d) *Invitar a empresas privadas e instituciones públicas a celebrar convenios de colaboración con el municipio para entregar bolsas reutilizables a la comunidad.*

TITULO V

DE LAS ÁREAS VERDES Y VEGETACIÓN

Párrafo 1°

Artículo 87. *La Municipalidad velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y aseo.*

Artículo 88. *La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.*

Artículo 89. *Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título.*

Artículo 90. *Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio.*

Artículo 91. *Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad.*

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 92. *El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, indicará las condiciones para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.*

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Artículo 93. *Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio.*

Artículo 94. *Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.*

Artículo 95. *Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, lo cual deberá ser costeadado por el propietario respectivo.*

Artículo 96. Queda estrictamente prohibido hacer uso de las áreas verdes, ya sea para instalar kioskos, dejar vehículos abandonados o semejantes, así como también estacionados.

TITULO VI

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°

Generalidades

Artículo 97. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior cualquier persona podrá denunciar la infracción a esta ordenanza.

Artículo 98. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 99. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 100. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 101. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 102. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

a) A través de una carta, firmada por el petionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;

b) Al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:

I. En horario de atención al público, en Oficina Unidad Medio Ambiente.

II. Vía telefónica.

III. Vía correo electrónico.

IV. Vía formulario en buzón de denuncias ubicado en primer piso del Municipio.

V. Derivación desde otras Unidades Municipales.

Artículo 103. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 104. En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 105. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 106. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aún cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 107. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 108. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 109. Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

3° La infracción a lo contemplado en los artículos 18,19, 23, 29, 72, 91 y 96 de la presente Ordenanza; y

4° La reincidencia en una falta Grave.

5° Las indicadas en esta propia ordenanza.

Artículo 110. Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y

2° Las infracción a lo contemplado en los artículos 17, 21, 24, 33, 34, 49, 50 y 94 de la presente ordenanza.

Artículo 111. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3°

De las multas

Artículo 112. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 113. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a).- **Infracción Gravísima:** De 4.0 a 5.0 U.T.M.

b).- **Infracción Grave:** De 2.0 a 4.0 U.T.M.

c).- **Infracción Leve:** De 0.5 a 2.0 U.T.M.

Artículo 114. En caso de una falta gravísima debidamente acreditada, el Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 115. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 116. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

TÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 117. La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1° de marzo de 2018

Artículo 118. Quedan derogadas todas las ordenanzas decretadas anteriormente.

Artículo 119. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE COPIA Y ARCHÍVESE.



ALDO SANHUEZA AGUAYO
SECRETARIO MUNICIPAL

LGG/ASA/MMF/asa

Distribución:

- **Secretaría Municipal**
- **Secplan**
- **Obras**
- **Finanzas**
- **Tránsito**
- **Control**
- **Adm. Municipal**
- **Aseo y Ornato**
- **Dideco**
- **Juzgado Policía Local**
- **Página Web**
- **Of. de Partes**
- **Archivo**



LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ
ALCALDE



MARCO MALDONADO FLORES
DIRECTOR DE CONTROL

[Faint, illegible stamp or text at the bottom of the page]